

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 28 de septiembre de 2020, dejo a disposición del señor juez la solicitud que antecede. Sírvasse Proveer.


ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: **979**

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Demandante: **FIDUAGRARIA S.A.**

Demandado: **HERMINSUL CAICEDO CUERO**

Radicado: **76-109-40-03-004-2015-00012-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procedió a revisar la solicitud de la dra. TATIANA MARINO, la cual pide se le envíe auto de aceptación de la cesión de crédito a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo de DISPROYECTOS, pero una vez revisado el proceso, no se avizora a la memorialista como parte dentro del proceso, y tampoco acredita la misma ser abogada, para darle acceso al expediente conforme al art. 123 numeral 1 del C.G. del P., por lo que este juzgado determinó negar la petición de la solicitante.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la memorialista, de conformidad con lo expuesto en este auto.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ede46fa3632fb3a4205997b627db8bc25f03957b45e98329fb7e3c
d7ca2db15**

Documento generado en 02/10/2020 12:33:10 p.m.